

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, y encargando al propio tiempo á los Subdelegados de Farmacia que cuiden escrupulosamente en la parte que les corresponde de su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1866. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1865, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por Doña Manuela Montañón, como administradora de ciertas fundaciones, con el cabildo eclesiástico de la catedral de dicha ciudad sobre pago de réditos de un censo, pendiente ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la demandante del auto que en 6 de Julio último dictó la referida Sala, denegatorio de recurso de casacion:

Resultando que en 30 de Enero de 1863 Doña Manuela Montañón, en concepto de administradora de las fundaciones hechas por D. Lucas Montañón, como albacea fideicomisario de D. Juan Antonio de la Fuente acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz pidiendo se despachara ejecución contra el Cabildo catedral por la cantidad de 21.850 reales, importe de las nueve y dos tercios anualidades, últimas de los réditos de un censo impuesto por escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1781:

Resultando que por auto de 23 de Marzo se mandó despachar la ejecución y acumuladas las diligencias á las que se seguian en el Juzgado del distrito de Santa Cruz de la referida ciudad de Cádiz sobre que se pusiera copia de la escritura de imposicion de censo, Doña Manuela Montañón pidió se hubiera por reproducida la demanda ejecutiva, y que se tuviera por nulo y sin efecto cuanto para invalidar ó demorar y contrariar sus pretensiones se habia solicitado por el Cabildo, en vista de que con fecha 9 de Enero de 1864 el Gobernador civil de la provincia le previno, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion del ramo, que no provocara ni sostuviera pleito alguno á nombre de las fundaciones de su patronazgo, sin previo conocimiento y autorizacion del mismo Gobernador, que le negaba para continuar las actuaciones judiciales con la Montañón:

Resultando que por auto de 6 de Mayo de 1864 se hubo por reproducido el de 23 de Marzo de 1863 y despachado el mandamiento de ejecución se requirió

con él al Dean, Presidente del Cabildo catedral; que opuesto este á la ejecución en 7 de Junio se le mandaron entregar los autos para que dentro de cuatro dias alegara sus excepciones y propusiera la prueba que estimase conveniente:

Resultando que en 15 del mismo mes de Junio á instancia de la ejecutante se mandaron recoger los autos de poder del Procurador del Cabildo catedral y que se llevaran á la vista con citacion: que en el mismo dia presentó escrito el Cabildo formalizando la oposicion del que por auto del 18 se confirió traslado á la Montañón; providencia que reclamada por aquella se repuso por otra de 12 de Julio, mandándose nuevamente llevar los autos á la vista:

Resultando que el Cabildo catedral apeló de aquel proveído; y por otro sí pidió se pusiera testimonio del recibido de los autos obrante en el libro de conocimientos de la Escribanía; y admitida la apelacion en un solo efecto, por auto de 15 del mencionado mes de Julio del mismo dia se dictó sentencia mandando seguir la ejecución adelante:

Resultando que el Cabildo apeló de la sentencia de remate, y solicitó que antes de proveerse respecto á este particular, se hiciera en cuanto al otro sí de su anterior escrito relativamente al testimonio solicitado; que por auto del dia 21 del referido mes de Julio se admitió en ambos efectos la apelacion de la sentencia de remate y se denegó el testimonio pedido, y el Cabildo apeló tambien de este proveído, siéndole admitida la alzada libremente:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia y mostrado parte el Cabildo espuso que además de la apelacion de la sentencia de remate tenia pendiente la del auto denegatorio de la admision de su oposicion á la ejecución despachada, para la que admitida en un efecto no se le habia provisto de la conducente compulsa mediante la remesa de estos; y á fin de evitar cuestiones protestaba no mejorar desde luego tal apelacion, si bien se proponia hacerlo cuando hubiese posibilidad:

Resultando que habida por hecha aquella protesta, instruidas las partes con su citacion la referida Sala primera de la Audiencia en 13 de Junio último pronunció sentencia, por la que con revocacion de los autos de 12, 15 y 21 de Julio de 1864 declaró no haber lugar á pronunciar sentencia de remate, condenando en todas las costas á Doña Manuela Montañón:

Resultando que esta interpuso recurso de casacion por las causas 2.^a y 7.^a del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; por que el Cabildo no habia tenido personalidad para continuar el litigio desde que el Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior de patronatos, le previno no litigara y por que habiendo sido tres las providencias apeladas, de las cuales se admitió la primera

en un efecto, de tal apelacion solo habia podido conocer la Sala sentenciadora si se hubiera mejorado: y por tanto el Tribunal no habia sido competente para conocer del recurso por que su jurisdiccion nacia de la mejora de apelacion:

Resultando que la mencionada Sala por providencia de 6 de Julio próximo pasado, que fué apelada por la Montañón, denegó la admision de dicho recurso:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Najera Mencos:

Considerando que para que los recursos fundados en las causas espresadas en el art. 1.013 puedan admitirse es indispensable que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se hubiere cometido y en la siguiente si ha sido en la primera con arreglo á los artículos 1.019 y 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la falta de personalidad que se invoca por la recurrente como primer fundamento del recurso no ha sido reclamada ni en la primera ni en la segunda instancia con arreglo á las prescripciones de los artículos citados; por que limitándose á exhibir el oficio del Gobernador civil de fecha 9 de Enero de 1864 continuó despues las dos instancias sin reclamacion alguna sobre dicha falta de personalidad:

Considerando que la falta de jurisdiccion que se supone en la Audiencia como segundo fundamento del recurso tampoco ha sido oportunamente reclamada con arreglo á los mencionados artículos, y que lejos de eso se ha reconocido la competencia de la Audiencia interviniendo en toda la segunda instancia:

Y considerando que por las razones expuestas no ha podido admitirse este recurso fundado en las causas 2.^a y 7.^a del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; por lo que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 6 de Julio último y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las oportunas copias certificadas lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel de Najera Mencos, — Juan María Bec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Najera Mencos, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia; celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1865. — Francisco Valdés.

Sala Segunda.

En el expediente de examen de las cuentas de caudales, víveres y efectos de la provincia de Córdoba, correspondientes á la época desde 10 de Julio de 1813 á 5 de Diciembre de 1814, rendidas por D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno de provisiones de Lucena:

Siendo Ministro Ponente el Ilmo. Señor D. Luis Alvarez:

Visto que del examen de estas cuentas, correspondientes á la época desde 10 de Julio de 1813 á 5 de Diciembre de 1814, y á los ramos de caudales, víveres y efectos, rendidas por D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno de provisiones de Lucena, provincia de Córdoba, resulta una existencia á favor del Tesoro de reales vellon 10.029 con 33 mrs. ó sean 102 escudos 998 milésimas, cuya suma no consta si se ha cargado en cuentas sucesivas ó ha tenido ingreso en Tesorería, para cuya justificacion se formuló el correspondiente reparo:

Visto que por ignorarse el paradero del cuentadante ó sus herederos han sido llamados ó emplezados en la Gaceta de esta córte y en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba en la forma y tiempo que establecen la ley y reglamento organicos de este Tribunal:

Visto que apesar de los espresados llamamientos no ha tenido efecto la presentacion de los responsables á recoger y contestar el pliego de reparos:

Visto lo expresado por el Contador de examen en su última censura de calificación:

Visto el dictámen Fiscal:

Considerando que la falta de comparecencia de D. José Miguel Gonzalez, ó sus causahabientes, no es bastante á suspender el curso de las cuentas, segun lo prevenido en los artículos 43 de la ley y 69 del reglamento organicos:

Considerando que en este expediente se han llenado todas las formas del juicio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los reales vellon 10.029 y 33 mrs. ó sea 1.002 escudos 998 milésimas, que resultan contra D. José Miguel Gonzalez, Factor que fué de provisiones de Lucena, en la provincia de Córdoba, condenándole al reintegro de la indicada suma, y quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas:

Espidase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el lit. 5.^o de la ley organica, publíquese en la Gaceta de Madrid, y pase despues el expediente á la Seccion:

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Diciembre de 1865. — Luis Alvarez. — Ignacio Lasera. — Manuel de

Horadillo.—Manuel de Lara y Cárdenas.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Gabriel Perez y Ruiz.

Seccion. Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las cinco de la tarde de ayer, me comunica lo siguiente:

«Los sublevados con Prim siguen del mismo modo indicado en el último despacho. Han pernodiado en Logrosan y salido hoy hácia Miajadas procurando ganar la frontera. Nuestras columnas activan la persecucion y las tropas de Estremadura están convenientemente situadas. Orden y tranquilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 16 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las dos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Los sublevados con Prim que marchan en el mismo estado de desaliento huyendo de la division Arizam han vadeado el Guadiana, dirigiéndose á pernodiado en Haba. Orden y tranquilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Soria 16 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama expedido á las cinco y cuarenta y cinco minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Los sublevados con Prim, siguen su marcha á Portugal en el mismo estado de desaliento.—Orden y tranquilidad.»

Lo que he acordado hacer publico por

este periódico Oficial para el debido conocimiento. Soria 16 de Enero de 1866.

—José Fernandez de Villavicencio.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Autorizadas en varias ocasiones á las Juntas de Beneficencias y otras corporaciones dependientes del ramo para enajenar el papel de la Deuda que poseen, bien se destine su importe á la adquisicion de títulos del 3 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intransferibles de la misma renta, bien á otros objetos de utilidad reconocida y acreditada, se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Direccion general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Aun cuando en las Reales ordenes de concesion se expresa siempre la circunstancia de que intervenga en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado éstas de buena fé y sin garantia alguna créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de sumas que debian ser invertidas en objetos determinados sin que cuantas diligencias se practicaron diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieran acreedores. Deseando la Reina, (Q. D. G.) evitar la repetición de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones espresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y, siendo posible, á empleados que se hallen bajo su dependencia, y que por razon de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas o corporaciones interesadas. Soria 12 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de Diciembre.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. MEDIDA Y PESO DE CASTIELA.

PUEBLOS.	GRANOS			CALDOS.			CARNES.			PANA.		
	Trigo puro.	Id. co. mun.	Garbanos.	Arroz.	Vino.	Aguar. diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo cob.	De trigo.	De tocino.
	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Kilo. gramo.	Kilo. gramo.	Kilo. gramo.	Kilo. gramo.	Kilo. gramo.	Kilo. gramo.
Agreda	2 521	1 914	1 757	1 757	1 600	4 200	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Almazán.	2 525	1 950	1 600	1 600	1 800	6 000	0 400	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150
Burgo de Osma.	2 700	2 300	1 800	1 800	1 400	4 600	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Medinaceli.	2 700	1 700	1 600	1 600	1 600	6 000	0 400	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150
Soria.	2 425	2 025	1 825	1 825	2 000	7 500	0 500	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Pueblos no cabeza de partido.	2 600	2 100	1 900	1 900	1 600	5 000	0 375	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100
Almarza.	2 650	2 250	1 925	1 925	2 000	6 000	0 400	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150
Arco de Medina.	2 800	2 200	1 750	1 750	1 400	4 000	0 472	0 187	0 187	0 187	0 187	0 187
Berlanga.	2 600	2 000	1 800	1 800	1 400	5 000	0 400	0 150	0 150	0 150	0 150	0 150
Gómara.	2 400	1 800	1 600	1 600	1 275	1 000	0 550	0 100	0 100	0 100	0 100	0 100
Noviercas.	2 582	2 021	1 736	1 736	1 497	3 300	0 220	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160
Precio medio.	2 582	2 021	1 736	1 736	1 497	3 300	0 220	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160

Soria 11 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

El día 16 de Febrero próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Montenegro de Cameros, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la subasta en remate público de 160 pinos y 100 hayas del monte del pueblo, de 8 metros de altura y 25 centímetros de diámetro cada uno de aquellos, y 14 metros de altura y 35 centímetros de diámetro cada una de estas.

Los pinos se hallan valorados en 160 escudos, á razon de un escudo uno, y las hayas están tasadas en 240 escudos, al respecto de 2 escudos 400 milésimas cada una.

El aprovechamiento se dividirá en tres lotes: uno compuesto de los 160 pinos, otro de 60 hayas y el tercero de 40 idem.

Para cada lote se verificará un remate en el día prefijado, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las tasaciones respectivas, que son para el primer lote 160 escudos; para el segundo 120 escudos y para el tercero 80 escudos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo para que se enteren de ellas los que quieran. Soria 16 de Enero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que no han remitido á esta Administracion los recibos de arbitrios municipales de las contribuciones de Territorial y Consumos, por el presupuesto económico de 1865 á 1866, lo efectuarán sin falta alguna en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, en la inteligencia de que al dia siguiente de finado el plazo fijado, se expedirá comision de apremio á los que falten al cumplimiento de tan importante servicio. Soria 16 de Enero de 1866.—Manuel Vasiaga.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

RELACION nominal de los individuos que teniendo consignadas sus gratificaciones correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1863-64, no las percibieron en fin de Diciembre del año próximo pasado y han sido mandados satisfacer por Real órden de 4 de Octubre último, con aplicacion al capítulo 40 del presupuesto vigente.

Table with columns: Nombres de los causantes, Meses, Años, and other details. Includes names like Juan Gimenez y Garcia, Gil Perez Santos, Claudio Pastor Latorre, Pedro Herrero Garcia, Gabriel Estepa Garcia, Saturnino Martinez Escribano.

Burgos y Diciembre de 1865. El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Perez copia.—El Brigadier Gobernador, Pedro...

Table with columns: Nombres de los causantes, Meses, Años, and other details. Includes names like Juan Gimenez y Garcia, Gil Perez Santos, Claudio Pastor Latorre, Pedro Herrero Garcia, Gabriel Estepa Garcia, Saturnino Martinez Escribano.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 30 de Diciembre último, a favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan á saber:

Table with columns: Clase de las fincas, Su procedencia, Dias en que fueron rematadas, and other details. Includes entries for Cabildo Colegial de Medina, Religiosas Geronimas de id., Claras de id., Animas de Radona, Iglesia de Conquezueta, etc.

Una frágua. Otra id. Un silbo de corral.

TESOBERIA DE SORIA.

Relacion en donde se les consigné y donde se les transfirieron los fondos de 200 escudos en las relaciones de pagos de Diciembre del año próximo pasado con aplicacion al capítulo 40 del presupuesto.

Table with columns: Nombres de los causantes, Meses, Años, and other details. Includes names like Isabel Santos (madre), Tomás Pastor (padre), Agapito Herrero (padre), Marcelino Martinez (heredero).

Soria 12 de Enero de 1866.—Ignacio Brieva.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 30 de Diciembre último, a favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan á saber:

Table with columns: Clase de las fincas, Su procedencia, Dias en que fueron rematadas, and other details. Includes entries for Cabildo Colegial de Medina, Religiosas Geronimas de id., Claras de id., Animas de Radona, Iglesia de Conquezueta, etc.

Una frágua. Otra id. Un silbo de corral.

ESTADO MAYOR.

Publication.—Leido y publicado por el autor del libro Sr. D. Luis de la Cruz y Garcia. Madrid 28 de Diciembre de 1865. Herederos o apoderados.

Table with columns: Nombres de los causantes, Meses, Años, and other details. Includes names like Isabel Santos (madre), Tomás Pastor (padre), Agapito Herrero (padre), Marcelino Martinez (heredero).

Soria 12 de Enero de 1866.—Ignacio Brieva.

Los subastados con primas de 10 por ciento en los lotes de pinos y hayas, y 15 por ciento en los lotes de pinos y hayas de diámetro superior á 25 centímetros.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 30 de Diciembre último, a favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan á saber:

Table with columns: Clase de las fincas, Su procedencia, Dias en que fueron rematadas, and other details. Includes entries for Cabildo Colegial de Medina, Religiosas Geronimas de id., Claras de id., Animas de Radona, Iglesia de Conquezueta, etc.

Una frágua. Otra id. Un silbo de corral.